JOVENES DEL PROGRAMA GENERACIÓN E

Ecopetrol aportará $36.000 millones para el acceso educación superior

FLORENCIA (CAQUETÁ)
COLPRENSA

Desde la Institución Educativa Técnico Industrial de Florencia, en el marco del primer gran balance del Programa Generación E, el presidente de Ecopetrol, Felipe Bayón, anunció que la empresa estatal hará un aporte de 36.000 millones de pesos para apoyar el acceso a la educación superior de los jóvenes en el país durante los próximos cuatro años.

Felipe Bayón, presidente de Ecopetrol.

"A través del foco de excelencia nosotros estaremos permitiendo que un poco más de 1.580 jóvenes tengan el 25% de sus matrículas aseguradas en cualquier carrera que ellos escojan", señaló Bayón.

Por su parte, el presidente Iván Duque Márquez manifestó que hasta el momento son 67.250 jóvenes beneficiarios del Programa Generación E, de los cuales 63.719 pertenecen al componente de equidad, que beneficia a jóvenes de bajos recursos, y 3.531, que hacen parte la línea de excelencia, que les brinda acceso a educación superior a los que obtengan los principales puntajes en las Pruebas Saber.

"Hemos traído a Cine Colombia, que se une ahora entregando un programa de descuento en todo el país a los miembros de Generación E para que puedan ir en distintos momentos a disfrutar de las salas de cine de Colombia. Se une también el programa Open English, que también va a habilitar descuentos para que puedan estudiar idiomas en línea", dijo el mandatario.

El presidente agregó que al programa también se une la Red Nacional de Museos, para que los jóvenes tengan descuentos y facilidades para llegar a toda la oferta cultural del país, así como Telefónica con descuentos, y Samsung, para que estos jóvenes tengan acceso a tecnologías móviles.

En el evento, Duque diálogo con más de 400 jóvenes beneficiarios del programa en la región del suroccidente del país, así como con estudiantes que cursan el grado once y están en proceso de acceso a la estrategia debido a su destacado desempeño académico.

Defensoría desiste en demanda a Electricaribe

El gobernador Dumek Turbay y el alcalde Pedrito Pereira celebran decisión de Carlos Negret. "Esperamos que la Corte acepte el desistimiento del defensor del Pueblo".

WENDY CHIMÁ PÁJARO
EL UNIVERSAL

El 21 de agosto de este año fue radicada una demanda del defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret, contra los artículos, 313, 315 y 316 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 - 2020, que crea un proyecto de salvamento para Electricaribe.

Esto no cayó bien entre los gobernadores y alcaldes del Caribe colombiano, quienes de inmediato mostraron su inconformidad; sin embargo, 21 días después el defensor del Pueblo decidió desistir de dicha demanda.

En el documento que Negret envió al magistrado Alberto Rojas Ríos, expresa su desestimiento de la demanda de acción pública de inconstitucionalidad, porque aun no se ha realizado el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2067 de 1991 para la admisión de la demanda.

El defensor buscaba que se declarara inexequible el paquete de iniciativas y disposiciones que aseguran la prestación eficiente del servicio de energía en la Región Caribe. En el documento de 40 páginas, la Defensoría detalló los argumentos jurídicos y jurisprudenciales frente a los tres artículos demandados: 313, 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019.

REACCIONES

Ante esta nueva situación jurídica, el gobernador de Bolívar, Dumek Turbay, señaló que cuando se enteraron de la acción del defensor del Pueblo, estuvieron en desacuerdo, pues "demandó los capítulos del plan de desarrollo donde se determina una solución definitiva a esta pesadilla que se llama Electricaribe".

Ante esta inconformidad, le solicitaron a Carlos Negret una reunión para evaluar la acción y "buscar que se lograra un desestimiento de la misma", dijo el gobernador. "Hemos sufrido durante 15 años la mala y precaria prestación de este servicio tan vital para la vida, como lo es la energía, y la única luz al final del túnel de esta pesadilla es que eso que se está planteando en el Plan de Desarrollo se pueda concretar".

Por su parte, Pedrito Pereira, alcalde de Cartagena, señaló que "respetamos las decisiones de los organismos nacionales, (...) confiamos en toda la coherencia y capacidad del señor defensor; si ya tomó esta decisión fue porque la estudió de manera indicada".

Ambos mandatarios confiesan que tenían preocupación sobre lo que podía ocurrir de seguir avanzando el proceso judicial, pues esto podía "desestimular a las empresas que han mostrado interés y podía alterar el curso del proceso", indicó Pereira.

Sobre el proceso, Dumek Turbay señaló que va sobre ruedas y que "se asignarán dos operadores para las dos secciones de la Región Caribe que se determinaron desde el inicio, y lo que ha dicho el Gobierno Nacional es que en diciembre hay adjudicación de esa operación y a más tardar en el primer semestre de 2020 ya la empresa estaría entregada a quienes vayan a operar".

"Agradecemos al defensor del Pueblo, doctor Carlos Negret, por escucharnos y por tomar esa decisión. Esperamos que la Corte Constitucional acepte tal desistimiento y podamos tener tranquilidad los habitantes de la Región Caribe, para que la llegada del nuevo operador sea finalmente la operación que necesitamos", añadió el gobernador de Bolívar.

EDICTOS

AVISO
CURADURIA URBANA Nº 2 CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ. RESOLUCIÓN Nº 0242 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE RESTAURACION. En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1.997, la Ley 810 de 2.003 y la Ley 1796 de 2016, Decretos reglamentarios 1077 de 2.015, Decreto 2218 de 2.015 y Decreto 1197 de 2.016, Decreto 926 de 2010, Decreto 092 de 2011 (NSR-10, Título J y K, Decreto 340 de 2012, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001 y demás normas concordantes vigentes, y RAD: 0132-19 RESUELVE Artículo primero: Conceder licencia de construcción en la modalidad de restauración, a la señora ALICIA BEATRIZ CASTELLAR HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 45.498.525 de Cartagena, apoderada especial de la sociedad NISSI ELECTRONICS S.A.S; identificada con Nit 830119878-3, representada legalmente por el señor LEONIDAS TRIANA MARIGAÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.852.644 de Bogotá D.C, sobre inmueble ubicado en el barrio Getsemaní, Calle 25 Nº 10B-19, cuya cabida, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública Nº 0069 de 07 de Febrero de 2018, suscrita en la Notaría 79 del Círculo Notarial de Bogotá D.C; identificado con matrícula inmobiliaria Nº 060-411695 y referencia catastral Nº 01-01-0148-0030-000. Artículo segundo: Aprobar diez (10) planos arquitectónicos contenitivos de proyecto de construcción, sellados por el Curaduría Urbana de Cartagena de Indias, Cultural, identificados así: Plano Nº 1/11, localización y levantamiento. Plano Nº 2/11 contiene: planta general de calificación y cuadro área. Plano Nº 3/11 contiene: calificación de fachada. Plano Nº 4/11 contiene: planta del primer piso. Plano Nº 5/11 contiene: planta de entresuelo. Plano Nº 6/11 contiene: planta de segundo piso. Plano Nº 7/11 contiene: planta de azotea. Plano Nº 8/11 contiene: planta de cubierta. Plano Nº 9/11 contiene: fachada propuesta y fachada estado existente. Plano Nº 10/11 contiene: corte A-A, Corte B-B y corte estado actual, elaborados y firmados por el Arquitecto ALICIA BEATRIZ CASTELLAR HERRERA, con matrícula profesional vigente Nº A113322010-45498587 y aprobar dos (02) planos estructurales, identificados en su rótulo por las notaciones y contenidos, así: plano No E-1/3, planta estructural de cimentación, detalles de refuerzos tipos de zapata; plano No E-2/3, planta estructural mezanine, planta estructural segundo piso, detalles de conexión; plano No E-3/3, planta estructural azotea, detalle refuerzo escalera, secciones y detalles, elaborados y firmados por el Ingeniero civil JORGE ROCHA RODRIGUEZ, con matrícula profesional vigente Nº 592, correspondientes a la obra cuya ejecución se autoriza, los cuales se integran a esta Resolución para que formen parte de ella. Parágrafo- Aprobar las obras conducentes a la construcción en la modalidad de restauración de una edificación de uso económico - hotel en dos pisos y entresuelo, sobre predio con área de 326.83M2 y un frente de 14.21ML sobre la Calle Larga, localizada en el barrio Getsemaní. La edificación se distribuye así: Primer piso contiene; recepción, restaurante, cocina, dos baños, maletero, escalera, cuatro habitaciones con baño, planta eléctrica, basura, buitrón y patio, con área construida de 239.53M2. Entresuelo contiene; escalera, área de servicio con baño, siete habitaciones con baño y buitrón, con área construida de 186.89M2. Segundo piso tiene: escalera, área de servicio, estar, nueve habitaciones con baño y buitrón, con área construida de 297.oo M2. Terraza con ducha y jacuzzi. Artículo tercero: Reconocer como constructor responsable de la obra y arquitecto proyectista a ALICIA BEATRIZ CASTELLAR HERRERA, con matrícula profesional vigente Nº A113322010-45498587, como diseñador estructural al ingeniero civil JORGE ROCHA RODRIGUEZ, con matrícula profesional vigente Nº 592 y como geotecnista al ingeniero civil MODESTO BARRIOS FONTALVO, con matrícula profesional vigente Nº 13202-25021, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y Ley 1796 de 2016. Artículo cuarto: La vigencia de esta licencia urbanística es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de 2015). Artículo quinto: Se le indica al Titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se relacionan: Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Cuando se trate de licencias de construcción, obtener la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. Someter el proyecto a la supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario obtente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. Dotar equipos de detección y sistema hidráulico de protección contra incendio (Artículo 102 del acuerdo 45 de 1989). A colocar mallas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombro pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos e impida la emisión al aire de material particulado. A no botar los escombros en los cuerpos de agua internos y externos de la ciudad, en las calles plazas, Murallas, mar, bahía, caños y otros sitios en los que está prohibido el descargue. Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989. Por consiguiente, deberá trasladarlos a las escombreras autorizadas por EPA, en la jurisdicción del Distrito de Cartagena. Resolución 130 de 2015. A responder por los perjuicios causados a terceros por motivo de la ejecución de la obra. (Artículo 60 del Decreto 2150 de 1995). Afiliar a un organismo de Seguridad Social al personal que se vincule para la ejecución del proyecto. A COMUNICAR AL INSPECTOR DE POLICIA DE LA UNIDAD COMUNERA 18 - BOCAGRANDE, UBICADA EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, y abrir un libro de interventoría, para rubrica y sello de la autoridad competente Distrital, para efectos del control de visitas del diseño a la obra en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que legalmente le corresponda a la administración Distrital. (Artículo 350 y 355 del Decreto 0977 de 2001). A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución. A cumplir con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, Título XIV, Capítulo I, Comportamientos que afectan la integridad Urbanística. Parágrafo 1º Se previene al propietario y al constructor responsable de las responsabilidades y linea mientos de la Demolición contenidas en los artículos 35 y 36 del Acuerdo 45 de 1989. Constituir una póliza de responsabilidad contractual según lo señalado en el artículo 27 del Acuerdo 45 de 1989. Adelantar la demolición de manera escalonada después de haber cumplido con los requisitos sobre cierre, protección a terceros y demás medias de salubridad y seguridad (Art. 221 Acuerdo 45 de 1989). Derrar previamente toda la edificación a demoler, con cerca provisional de madera o muro de bloques, con altura máxima de 2 metros sobre el limite frontal de la propiedad, si esta tiene antejardín o espacio entre dicho limite y la edificación, con una puerta adecuada para la entrada y salida de materiales y de personas. Si la edificación esta sobre el limite frontal de la propiedad la cerca provisional se separará no menos de 0.75 metros, ni más de la mitad del andén, cuando esta exceda de 1.50 metros de ancho. (Art. 38 Acuerdo 45 de 1989). Artículo sexto: Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona a la que se haya hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015). Artículo séptimo: El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando una valla que deberá permanecer durante todo el tiempo de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por sesenta (1/0) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió, El nombre o razón social del titular de la licencia, La dirección del inmueble, Vigencia de la licencia, Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o avisos se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos e maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015). Artículo octavo: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015. Artículo noveno: Publíquese el presente acto administrativo conforme lo indica el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015. Artículo décimo: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Oficina de Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría. Dado en Cartagena de indias a los 09 días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019). NOTIFÍQUESE,PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ Curador Urbano Nº 2 de Cartagena (P).- Sept. 12/2019.

EDICTO
Alcaldía Municipal TURBACO. Continuación Resolución No. 2019-05-13-139. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE UN LOTE DE TERRENO (LOTE No.2 KARACOLI) EN DOS (2) PARTES: LOTE A Y LOTE B, a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MIRANDA S.A.S., identificada con NIT.900.482.689-6, Representada Legalmente por el señor ALFONSO CARLOS JOSE ZUREK ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.73.122.786 expedida en Cartagena, según especificaciones anotadas a continuación: a. Apruébese el plano correspondiente a la subdivisión y cuadros de áreas, con firma del profesional responsable, con las áreas, medidas y linderos allí descritos. b. Se concede Licencia para subdividir el predio individualizado en el hecho anterior en DOS (2) lotes de la siguiente manera: CUADRO DE ÁREAS. SUBDIVISIÓN. DESCRIPCIÓN. FRENTE. FONDO. DERECHA. IZQUIERDA. ÁREA M2. LOTE MAYOR: No.2 KARAKLI. 108.53. 106.40 111.77. 108.98. 11.710.44 M2. LOTE A. 43.75. 40.96. 108.40. 107.94. 4.327.70 M2. LOTE B. 68.02. 68.02. 107.94. 108.53. 7.382.74 M2. TOTAL. 11.710.44 M2. Que los linderos y medidas de los lotes producto de la subdivisión, se describen a continuación: LOTE A. POR EL FRENTE: con vía de por medio con lotes de la urbanización Villa Grande II y mide cuarenta y tres metros con seiscientos cincuenta centímetros (43.75).POR EL FONDO: con lote de Reserva y mide cuarenta metros con noventa y seis centímetros (40.96).POR LA DERECHA ENTRANDO: con lote 4C y mide ciento seis metros con cuarenta centímetros (106.40).POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: con lote B, materia de esta subdivisión y mide ciento siete metros con noventa y cuatro centímetros (107.94).AREA TOTAL DEL LOTE A: 4327,70 M2 LOTE B POR EL FRENTE: con vía de por medio con lotes de la urbanización Villa Grande II y mide sesenta y ocho metros con dos centímetros (68.02).POR EL FONDO: con lote de Reserva y mide sesenta y ocho metros con dos centímetros (68.02).POR LA DERECHA ENTRANDO: con lote A, materia de esta subdivisión y mide ciento siete metros con noventa y cuatro centímetros (107.94).POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: con calle de por medio con lote 4A y mide ciento ocho metros con cincuenta y tres centímetros (108.53)AREA TOTAL DEL LOTE B: 7.382,74 M2. Continuación Resolución No. 2019-05-13-139ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconoce como Titular de la Licencia a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MIRANDA S.A.S., identificada con NIT.900.482.689-6, Representada Legalmente por el señor ALFONSO CARLOS JOSE ZUREK ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.73.122.786 expedida en Cartagena. ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procaden los recursos de reposición ante la Secretaría de Planeación, y el de apelación ante el Despacho del Señor Alcalde Municipal, los cuales deben interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P.A.C.A. Parágrafo1°. El Secretario de Planeación municipal podrá revocar directamente la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los Artículos 93 y siguientes del C.P.A.C.A. ARTÍCULO QUINTO: La expedición de la Licencia de subdivisión no constituye permiso para desarrollar actividades urbanísticas. Que de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Del Decreto 1077 de 2015, Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, la delimitación de espacios públicos o privados. El titular de la Licencia debe garantizar que el acceso a los predios resultantes sea por medio de vía pública o privada. ARTÍCULO SEXTO: El titular de la licencia debe dar continuidad a los parámetros dados por los planos aprobados. ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MIRANDA S.A.S., identificada con NIT.900.482.689-6, a través de su Representante Legal señor ALFONSO CARLOS JOSE ZUREK ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.73.122.786 expedida en Cartagena. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto que será fijado en un lugar visible de la Secretaría por termino de diez (10), días hábiles. Continuación Resolución No. 2019-05-13-139. ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de esta licencia de subdivisión es de seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1. Del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1197 del 21 de julio de 2016. ARTÍCULO NOVENO: Publicación. De conformidad con el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el titular de la licencia, publicará la parte resolutiva de esta licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio, para garantizar que la expedición de este acto administrativo no afecta en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación. ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las disposiciones aquí plasmadas será objeto para la aplicación de las sanciones urbanísticas, tal como lo establece la Ley 810 de 2.003.ARTICULO DECIMO PRIMERO: De acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.3.7 y artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 del 2015, esta licencia queda plenamente Notificada y publicada a los 19 días del mes de Junio del 2019. NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. Para mayor constancia firma en Turbaco, a los 19 días del mes de Junio de 2019. JAIRO SEGUNDO NIETO CORTECERO Secretario de Planeación Municipal. Esta Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada debido a que el titular renuncia a los términos de ejecutoria como se encuentra relacionado su nombre en el punto cinco de esta resolución, según parámetros legales contemplados en el Decreto 1077 del 2015, Artículo 4 numeral 2.2.6.1.2.1.11. JAIRO SEGUNDO NIETO CORTECERO Secretario de Planeación Municipal. Sept-12-2019.

Electricaribe
Somos Todos

Lunes 16 de septiembre 2019 - CIRCUITO OLAYA (MAGANGUE) DESDE 6:40 A.M. HASTA 2:00 P.M. Cgtos: Santa Fe - Isla Grande - Santa Lucia - Puerto Kennedy - Tacaloa. - CIRCUITO SANTA ROSA DEL SUR 1 DESDE 7:10 A.M. HASTA 2:00 P.M. Santa Rosa Del Sur, Urbanización La Esperanza - CIRCUITO CALAMAR 1 DESDE 7:36 A.M. HASTA 3:00 P.M. Calamar Barrios: Barrio Paraíso - Barrio Sur - Barrio Centro - Barrio El Slip - Barrio La Fortuna - Barrio Bolívar - Barrio García Toledo - Barrio Camilo Torres - Urb. 1ro De enero - Coolechera Calamar - CIRCUITO MARIALABAJA 3 DESDE 7:40 A.M. HASTA 3:00 P.M. María La Baja Barrios: Alto Prado - B. Arroyo Abajo - Marquez - San Pablo - CIRCUITO BAYUNCA 1 DESDE 8:40 A.M. HASTA 5:00 P.M. Carretera C/Gena a Sta. Rosa - Carretera Sta. Rosa a Villanueva - Santa Rosa (Bolívar) - Cipacoa - Santa Rosa Barrios: 15 De Agosto - 30 De Agosto - Calle Nueva - Efraín López - El Ceibal - El Cerezal - El Fondo - El Polvillo - El Redentor - El Sagrado - El Trébol - Gaviotas - Las Delicias - Las Malvinas - Los Ciruelos - Los Olivos - Nuevo Porvenir - Paraíso - San Antonio - Sañ Antonio Sect Cl Botijuela - San Jose - Santa Helena - Santa Rosita - Villa Esperanza - Villa Nueva (Bolívar) - Villa Nueva Barrios: Algarrobo - Bejucal - Campo Alegre - Campo Santo - Caño Lejos I - Caño Lejos II - Con Colon - Corazón De Jesus - El Cabrero - El Caño - El Caucho - El Pueblo - La Cruz - La Plaza - La Loma - Loma Fresca - Pozo Hondo - Real - San Jose - Si Te Gusta - Sitio Nuevo - Tejadillo - Urbanización Miraflores - Vela Mono - Sopladiento Barrios: Centro - El Cañito - El Chispón - El Encanto - La Concepción - La Loma - La Victoria - Las Playas - Manga - Maracaná - Montelibano - San Estanislao (Arenal) Barrios: Bajo Fresco - Barranquillita - Bellavista - Buenos Aires - Calle Girardot - Divino Niño - El Carmen - El Prado - La Plaza - Roa - Rincon Guapo - San Jose - Torices - Urbanización Villa Valentina - Villa Rosa Barrios: Barrio Nuevo - El Bolsillo - El Cementerio - El Parque - El Triple - La Cruz - La Loma - La Sonrisa - Los Almendros - Media Tara - Polideportivo - Tres Puntas - Urb. San Jose - Las Piedras Barrios: El Caño - El Cementerio - La Cabaña - La Cruz - La Plaza - Las Brisas - Urb. Villa Del Sol - San Cristóbal Barrios: El Cuartel - Gauchito - La Plaza - Las Flores - Loma Chima - Nueva candelaria - San Cristóbal - San Jose - San Roque - Higueretal - Las Compuertas - El Salao - Himat Sector El Limón - CIRCUITO MARIALABAJA 2 DESDE 8:40 A.M. HASTA 4:00 P.M. CGTOS: Pueblo Nuevo (Bolívar) -Palo Alto - Sabanas De Mucacal. - CIRCUITO BOCAGRANDE 5 DESDE 8:50 A.M. HASTA 5:00 P.M. Cartagena, Carrera 3 Con Calle 4. - CIRCUITO SAN PABLO DESDE 9:17 A.M. HASTA 3:00 P.M. Magangué, Sector Comprendido Entre La Calle 12 Y Calle 13 Con Carrera 22 Y Carrera 25 Barrio San Pedro Claver - CIRCUITO SAN PABLO DESDE 9:17 A.M. HASTA 3:00 P.M. Magangué, Sector Comprendido Entre La Calle 14 Y Calle 15 Con Carrera 23 Y Carrera 24 Barrio San Pedro Claver - Martes 17 septiembre 2019 - CIRCUITO CHAMBACU 6 DESDE 6:03 A.M. HASTA 9:08 A.M. Cartagena, Calle De Los Santos, Carrera 4, Calle De La Inquisición, Calle De Las Damas, Calle Santo Domingo, Calle Del Coliseo, Callejón De Los Estribos, Carrera 3, Calle 32, Calle De Ayos, Calle De La Mantilla - CIRCUITO SANTA ROSA DEL SUR 1 DESDE 7:10 A.M. HASTA 7:40 P.M. Y 1:30 P.M. HASTA 2:00 P.M. Santa Rosa Del Sur, Corregimiento San Jose, Corregimiento Arrayanes, Corregimiento San Isidro CIRCUITO SANTA ROSA DEL SUR 1 DESDE 7:10 A.M. HASTA 2:00 P.M. Santa Rosa Del Sur, Corregimiento San Jose, Corregimiento Arrayanes - SANTA ISABEL (MAGANGUE) DESDE 7:20 A.M. HASTA 2:20 P.M. Magangué, Corregimiento Henequén - CIRCUITO CHAMBACU 3 DESDE 8:00 A.M. HASTA 5:45 P.M. Cartagena, Centro Pasaje Leclerc Y Sector Comprendido Entre La Calle 31 Y Calle 35 Con Carrera 6 Con Carrera 8, Sector Plaza De Los Coches, Parque Suramericana, Edificio Banco De Bogotá, Edificio Baldiris, Edificio Araujo, Edificio Suramericana, Almacén Éxito Calle Tablón - CIRCUITO EL CARMEN 4 DESDE 7:43 A.M. HASTA 8:13 A.M. Y 2:10 P.M. HASTA 2:40 P.M. El Carmen De Bolívar Barrios: Aeropuerto - 1 De mayo - 12 De noviembre - Buenos Aires - Gambotico - Los Almendros - Padula - Urbanización La Victoria - Urbanización La Unión - Vereda Cerro De La Pita - Vereda El Salado - Vereda Verdún - Acueducto De Ovejas - Acueducto Del Carmen De Bolívar - CIRCUITO EL CARMEN 4 DESDE 7:43 A.M. HASTA 2:40 P.M. El Carmen De Bolívar - Corregimiento Verdún, Corregimiento El Salado - CIRCUITO CHAMBACU 5 DESDE 8:26 A.M. HASTA 12:00 P.M. Cartagena, Carrera 17 Con Calle 29b - CIRCUITO BAYUNCA 2 DESDE 9:15 A.M. HASTA 9:45 A.M. Y 5:05 P.M. HASTA 17:35 P.M. Arroyo Grande, Santa Catalina Vía Galera zamba, Mcp Colorado, Loma Arena, Pueblo Nuevo, Galera zamba, Palmarito, Caserío La Europa, Acuacultivos Del Caribe. - CIRCUITO BAYUNCA 2 DESDE 9:15 A.M. HASTA 5:35 P.M. Pueblo Nuevo, Galera zamba - CIRCUITO CHAMBACU 9 DESDE 9:25 A.M. HASTA 11:20 P.M. Cartagena, Sector La Boquilla Sector Comprendido Entre La Carrera 9 Y Carrera 15 Entre Calle 22 Y Calle 22b - CIRCUITO LINEA PIEDRECITAS DESDE 9:50 A.M. HASTA 3:00 P.M. Turbana, Carretera Membrillal Puerto Badel Aeronáutica Civil, Finca La Conquista - CIRCUITO TERNERA 5 DESDE 1:05 P.M. HASTA 2:05 P.M. Dir: Dg 33a, 71 121 Urb Providencia Real La Providencia Cartagena - CIRCUITO ZARAGOCILLA 5 DESDE 3:00 P.M. HASTA 4:00 P.M. Dir: Cr 49d, 30 53 Conj Residencial Las Acacias Zaragocilla - Miércoles 18 septiembre 2019 - CIRCUITO TERNERA 2 DESDE 6:25 A.M. HASTA 2:00 P.M. Turbaco, Urbanización Plan Parejo - SAN FRANCISCO (MAGANGUE) DESDE 7:00 A.M. HASTA 2:00 P.M. Mompox, Urbanización La Granja, Frente Al Edén - CIRCUITO TERNERA 2 DESDE 7:20 A.M. HASTA 2:20 P.M. Turbaco, Calle 18 Con Carrera 16 CIRCUITO CANDELARIA 1 DESDE 8:50 A.M. HASTA 5:00 P.M. Cartagena, Carrera 68 Con Calle 12 Sur

ElectricaribeSA 115 www.electricaribe.co mieneryapp